



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Resolución No.133-0063, de fecha 09 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560226725, usuarios **Humberto De Jesús Villa Valencia** y se desfija el día 31 del mes de marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Zapata

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



NÚMERO RADICADO: **133-0063-2017**
Sede o Regional: **Regional Páramo**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...**
Fecha: **09/03/2017** Hora: 11:20:06.1... Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N°133-0082 del 31 de enero de 2017, el señor **HUMBERTO DE JESUS VILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.261, solicita ante La Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** para usos domestico pecuario y riego, en beneficio del predio conocido como El Prado, identificado con el F.M.I. No. 028- 15465, a derivarse la fuente conocida como Las Palmas, ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón.

Que mediante Auto N° 133-0055 del 5 de febrero del 2017 se dio inicio al trámite **NUEVO DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** por cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Sonson y en la Regional Paramo de La Corporación.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 2 del mes de marzo del año 2017, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°133-0108 del día 3 del mes de marzo del año 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: NO

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales a Luis Delio Giraldo Gaviria Cédula de Ciudadanía 3615790, bajo las siguientes características: (sic)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Vigente desde: 27-Nov-15
Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** -179/V.01

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N°133-0108 del día 3 del mes de Marzo del año 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director de la Regional Paramo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA DE CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES al señor **HUMBERTO DE JESUS VILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.261, en un caudal total de 0.104 Lit/Seg, para un usos doméstico, agrícola, en la fuente La Palma en beneficio del predio con F.M.I. No. 028-15465, ubicado en la vereda Tasajo del Municipio de Sonson.

Nombre del predio	El prado	F.M.I. No. 028-15465	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	19	49.26	05	40	41.8	2119
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	San Antonio		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	19	34.46	05	40	45.6	2336
Usos						Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.0055		
2	AGRICOLA						0.08		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.104 Lit/Seg			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **HUMBERTO DE JESUS VILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.261, para que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la notificación:

- la información que el técnico establece en el concepto técnico respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que por medio de la presente se **REQUIERE** al señor **HUMBERTO DE JESUS VILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.261, que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento

Vigente desde: 27 Nov-15
Ruta: www.cornare.gov.co/sistema/Gestion_Hidrica/Anexos 179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

(tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- ✓ El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015 antes artículo 137 del Decreto 1541 de 18978, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **HUMBERTO DE JESUS VILLA VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.721.261, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma a través de la Resolución No. 112-5189 en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorgó el presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión de aguas NO es sujeto del cobro por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a los establecido al Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N°112-2316 del 21 de junio de 2012 de módulos de consumo expedida por La Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo el grupo de la regional paramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.



INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

RADICADO INFORME TÉCNICO

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0108-2017
Bede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	INFORMES TECNICOS-TRAMITES
Fecha: 03/03/2017	Hora: 13:49:21.906 Follos: 4

1. DATOS GENERALES

ASUNTO: Concesión de aguas	
EXPEDIENTE: 057560226725	RELACIONADO CON EXPEDIENTES No: N/A
RADICADO SOLICITUD Y FECHA: 133-0082 DEL 31 de e de 2017.	RADICADO AUTO DE INICIO Y FECHA 133-0055 07 de febrero de 2017
INTERESADO: Humberto de Jesus Villa Valencia	C.C. O NIT DEL INTERESADO: 70721261 DIRECCIÓN: Sirgüita 3105491748
CORREO ELECTRÓNICO:	TELÉFONO: 3105491748 FAX:
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO	C.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O INTERESADO: DIRECCIÓN, TELÉFONO, FAX Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO
TIPO DE TENENCIA: Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Comodatario <input type="checkbox"/> Poseedor <input type="checkbox"/> Aparcero: <input type="checkbox"/>	TIPO DE CENTRO POBLADO: Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Vereda <input checked="" type="checkbox"/>
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA (F M I): 028-15465	CEDULA CATASTRAL: 05756000000000100006 ÁREA TOTAL DEL PREDIO (Ha): 3.6878ha
CLASIFICACIÓN DEL SUELO: Rural <input checked="" type="checkbox"/> Suburbano <input type="checkbox"/> Expansión urbana <input type="checkbox"/> Urbano <input type="checkbox"/> Sin clasificar <input type="checkbox"/>	
MUNICIPIO: Sonsón	CÓDIGO DANE: 05756
VEREDA: La Francia	CÓDIGO DANE: 75620020000010
NOMBRE DEL PREDIO: N/A	
PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: Agrícola	
COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:	
Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)	
Descripción del punto	LONGITUD (W) <input checked="" type="checkbox"/> LATITUD (N) <input checked="" type="checkbox"/> Z (m.s.n.m)
El Prado	GRADOS MINUTOS SEGUNDOS GRADOS MINUTOS SEGUNDOS
-75 19' 49.26"	05 40' 41.81 2119
Coordenadas del Sitio(S) De Captación: (Magna Colombia Bogotá)	
Descripción del punto	LONGITUD (W) <input checked="" type="checkbox"/> LATITUD (N) <input checked="" type="checkbox"/> Z (m.s.n.m)
Yarumal	GRADOS MINUTOS SEGUNDOS GRADOS MINUTOS SEGUNDOS
-75°18'3.3	05°48'23.4" 2250
ZONA HIDROGRÁFICA: Cauca SUB-ZONA HIDROGRÁFICA: Río Arma.	
NOMBRE Y CODIGO SUBCUENCA o MICROCUENCA Río Sonson 26180707004	
ACUERDO CORPORATIVO: Si - Cuál(es) <input type="checkbox"/> No X	
TIENE CONEXIÓN A ACUEDUCTO: Si - Cuál(es) <input type="checkbox"/> /No X	
FECHA DE VISITA: Fecha en la cual se realizó la visita técnica. 02 de marzo de 2017	
NOMBRE (S) DE (LOS) FUNCIONARIO (S) QUE REALIZA (N) LA VISITA: Wilson Cardona Alvarez	
NOMBRE(S) DEL(LOS) ACOMPAÑANTE(S) EN LA VISITA POR PARTE DEL INTERESADO: Humberto de Jesus Villa	
<i>Gestión Ambiental, social, participativa y transparente</i>	
OBJETO: Conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas superficiales	



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Región de los Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo de las Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
 Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
 CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

2. ANTECEDENTES

Antecedentes previos: N/A

Mediante radicado 133-0082 del 03 de enero de 2017, El señor Humberto de Jesus Villa Valencia, realiza solicitud para concesión de agua superficial, para El predio el Prado ubicado en la vereda La Francia, del Municipio de Sonsón Corregimiento de Los Medios, a la cual se da inicio mediante auto 133-0055 del 07 de febrero de 2017.

Otros antecedentes: N/A

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se realiza recorrido al predio, se hace aforo de la fuente y se toman datos de campo relevantes para tomar una decisión, no se presentó alguna oposición al trámite. Por Cornare asiste Wilson Cardona y por el interesado el Señor Humberto de Jesus Villa Valencia.
- 3.2 Al sitio de interés se ingresa por la vía que conduce de Sonsón a Los Medios en las Partidas hacia Los Potreros se desciende 200 metros aproximadamente hasta encontrar el predio del interesado. El predio cuenta con una extensión aproximada de 3.6878ha y pendientes superiores al 50% destinada a cultivos transitorios bajo invernadero.
- 3.3 En cuanto a los impactos ambientales por ser una actividad agrícola a pequeña escala no se generan impactos ambientales negativos
- 3.4 Es Concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos..
- 3.5 La información aportada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto.
- 3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés, separando los legalizados con permiso vigente, los que tienen permiso vencido y los ilegales con sus respectivos datos:
- 3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Yarumal La Francia	02 de marzo de 2017	Hidrosig	1.5	1.125
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:					
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: se encuentra aislado y protegido con especies nativas en altos estados sucesionales					

- b) Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.

No posee sistema de captación ni control de caudal.

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Regular	PTAP: _____ X	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ si _____ Estado: /Regular/ Control de Flujo: Sí	
	Área captación (Ha)	171					
	Macromedición	SI _____		NO _____ X _____			
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____ X _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI _____ X _____			NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI _____ X _____			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
Domestico	120l/persona /dia	1	4		0.0055	30	Yarumal La Francia
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0055		

USO	DOTACIÓN*	Arboles	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA,	180		Cultivos transitorios bajo Invernadero	CACHO Y POMA		80	2	0.08	Yarumal La Francia
				MANGUERA					
				GRAVEDAD					
				GOTEO	X				
				MICROASPERSIÓN					
OTRO: _____									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.08				

*** Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**
Modulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Región de los Ríos Negro Desde 1987
Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo La Loba Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
18-May-16

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Sitio: www.cornare.gov.co/sgi/
Trámites ambientales/Anexos

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: NO

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente es viable otorgar concesión de aguas al interesado, la información reportada es suficiente para tomar una decisión frente al asunto al cumplir con la presentación de los requisitos de ley, no es necesario que el interesado presente información adicional.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales a Luis Delio Giraldo Gaviria Cédula de Ciudadanía 3615790, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	El Prado	FMI:	028-15465	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-	'					
				75	19'	49.26	05	40	41.8	2119
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	San Antonio	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-	'							
				75	19'	34.46	05	40	45.6	2336
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0.0055			
2	Agricola						0.08			
Total caudal a otorgar de la Fuente Yarumal La Francia							0.0855			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (caudal de diseño)							0.104			

5.2 Y negar los siguientes: N/A

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de 10 años.

- Sobre la obra de captación y control de caudal
- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

5.3 Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el PBOT Municipal.


5.4 El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

5.5 Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

5.6 Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5.7 Requerir al interesado para que tramite los siguientes permisos ante CORNARE: N/A

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

 INTERESADO: Humberto de J Villa Valencia		EXPEDIENTE: 057560226725	
CAUDAL:	0,1040 L/seg.	FUENTE:	Yarumal LA Francia
MUNICIPIO:	Sonson	VEREDA:	La Francia

CALCULOS

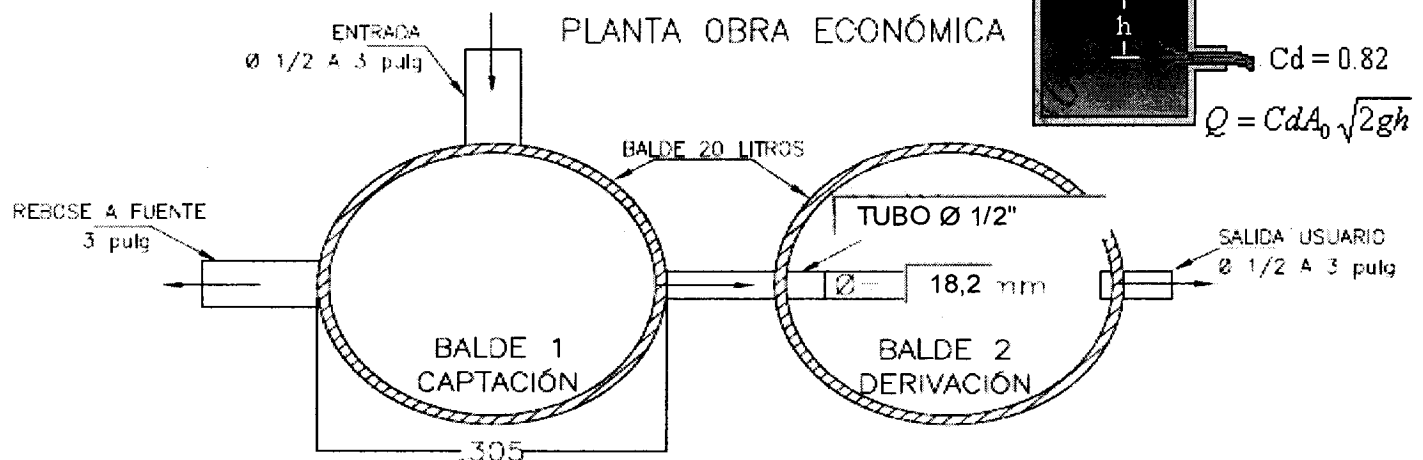
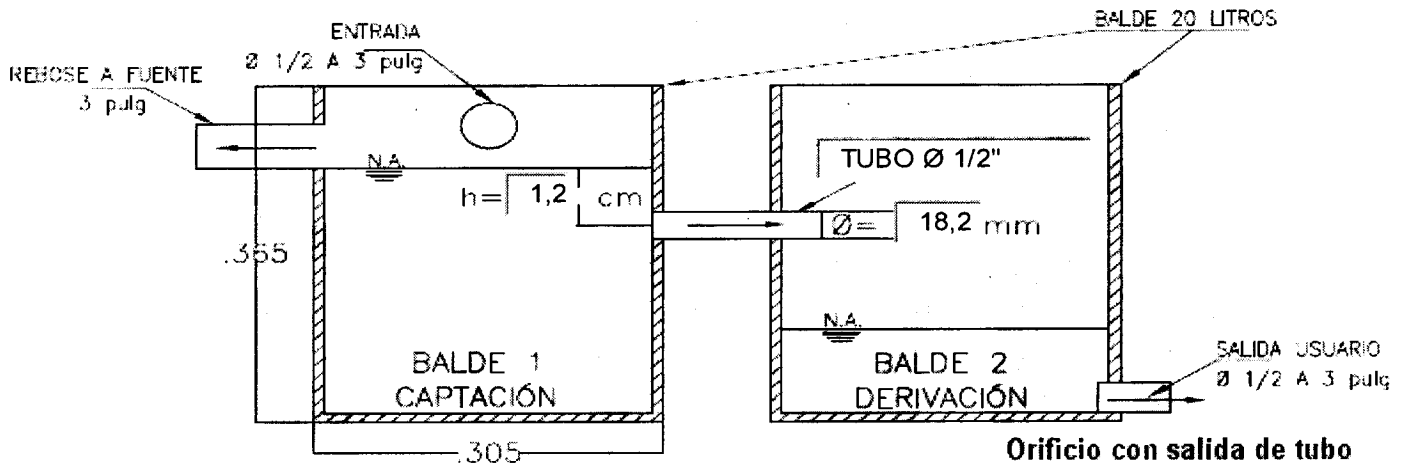
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0002602 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	18,20 mm TUBO Ø 1/2" pulg	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,2 cm

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

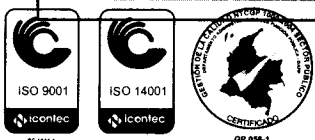
CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

* Instalar TUBERIA Ø....., Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø..... (Utilizar según el caso)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Hare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48, Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 85702129-3
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ed: 502, Boga Ext: 514 25 83
 Parce Nus: 866 01 26, Techoparava los Ochos: 546 30 97
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 45 29